

Por medio del cual reglamenta la cuota de fiscalización a favor de la Contraloría Municipal y a cargo del Municipio de Bucaramanga y sus Entidades descentralizadas

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 345 de la Constitución Política, Decreto 076 de 2005, Ley 1416 de 2010, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 345 de la Constitución Política señala: *"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto"*.
2. Que el Decreto No. 076 de 2005 *"Por el cual se compilan los Acuerdos Municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y 031 de 2004 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Bucaramanga"*, establece:

(...) "ARTICULO 4o. COBERTURA DEL ESTATUTO: Consta de dos niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Municipio compuesto por los Presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal y del Presupuesto del Municipio.

El Presupuesto del Municipio incluye el Concejo Municipal, el Despacho del Alcalde Municipal, las Secretarías, la Personería y la Contraloría Municipal. Se exceptúan los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal.

"ARTICULO 13o. UNIVERSALIDAD: El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. (Acuerdo 052 de 1996 Art.12°.)

"ARTICULO 14o. UNIDAD DE CAJA: Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto del Municipio.

"ARTICULO 92o. RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS: Corresponde a la Secretaría del Tesoro efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General por conducto de sus oficinas recaudadoras, o de los órganos de derecho público o privado delegados para el efecto; se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por los Establecimientos Públicos del Orden Municipal". (Acuerdo 052 de 1996 Art.85°.) (Nota: La Secretaría del Tesoro fue remplazada por la Tesorería General).

3. Que mediante Decreto 0202 del 20 de diciembre de 2019, se adoptó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.
4. Que mediante el Decreto 0206 del 23 de diciembre de 2019, se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.
5. Que el **artículo 2 - Parágrafo Ley 1416 de 2010**, señala que

"las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización".

"A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Por medio del cual reglamenta la cuota de fiscalización a favor de la Contraloría Municipal y a cargo del Municipio de Bucaramanga y sus Entidades descentralizadas

central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo".

6. Que la Contraloría General de República mediante la AUDITORIA ESPECIAL al Límite del Gasto del Municipio de Bucaramanga y específicamente LA SECCIÓN PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se definió en informe CGR-GDCS NO.01 DE FECHA JUNIO DE 2020 DE CGR CON OBSERVACIÓN, **HALLAZGO N°4 Cuotas de Auditaje Contraloría Municipal de Bucaramanga** como hallazgo que la Contraloría Municipal de Bucaramanga en la vigencia 2018 recaudó las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas del nivel territorial directamente, es decir, que estos recursos **NO ingresaron a la Tesorería General del Municipio** sino directamente a la Contraloría Municipal, desconociendo que las Contralorías no cuentan con PRESUPUESTO DE INGRESOS **SINO QUE ES UN ÓRGANO EJECUTOR DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO** haciendo necesario suscribir plan de mejoramiento cuya acción correctiva requiere la expedición del presente Decreto realizando el recaudo y transferencia posterior, sobre la cuota de auditaje o fiscalización que se genere a partir del mes de agosto de 2020.

7. Que la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República – CGR, respecto a las transferencias por concepto de cuotas de fiscalización o auditaje señaladas en la Ley 1416 de 2010 se pronunció mediante CONCEPTO EE02679 del 24 de enero de 2011, citado en el INFORME DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION, llevado a cabo VIGENCIA 2018 CGR-GDCS No.01 Junio de 2020, indicando que:
(...)
"Ello por cuanto la Ley 1416/10 utiliza como fundamento el monto de las transferencias y las Contralorías no tienen presupuesto de ingresos, sino que son órganos ejecutores del Presupuesto General del Municipio. Conforme al principio de universalidad del presupuesto, deben estar incorporadas en ese presupuesto las transferencias del sector central y las del descentralizado y sólo se pueden recaudar y utilizar los recursos que están incorporados en él"
(...) (Subrayado fuera de texto).

8. Que conforme lo dispone el **artículo 68 de Ley 489 de 1998**, son entidades descentralizadas los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos, y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación del servicio público, o la realización de actividades industriales y comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

9. Que las Entidades descentralizadas del Municipio de Bucaramanga a las cuales el Municipio les realiza transferencia para el pago de sus gastos de funcionamiento entre ellos, la cuota de fiscalización son:

Nombre	Nit.
Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga, – INDERBU –	804.002.166
El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-	804.001.897
Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU -	804.014.968
Instituto municipal de cultura y turismo de Bucaramanga	890.204.594

Por medio del cual reglamenta la cuota de fiscalización a favor de la Contraloría Municipal y a cargo del Municipio de Bucaramanga y sus Entidades descentralizadas

10. Que las Entidades descentralizadas a las cuales el Municipio de Bucaramanga NO les realiza transferencia para la ejecución de sus gastos de funcionamiento son:

Dirección de Transito de Bucaramanga	890.201.109
Empresa de Aseo de Bucaramanga	806.006.674
Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU -	800.084.206
Metrolínea	830.507.387
Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	890.200.162
Bomberos de Bucaramanga	800.022.620

11. Que frente a las entidades señaladas en el considerando No. 9 y 10 del presente Decreto, es necesario hacer exigible el pago de la cuota de fiscalización dentro del término de los cinco primeros (5) días de los meses de agosto a diciembre de 2020, en los montos que se señalan en el articulado del presente Decreto, a través de la Tesorería General del Municipio en la cuenta que se señale para tal fin y mediante los medios de pago habilitados.
12. Con el propósito de asegurar el recaudo de la cuota de fiscalización a cargo de las Entidades Descentralizadas la cual corresponde a una fuente de financiación para que proceda el Municipio a realizar el giro a la Contraloría Municipal, se hace necesario que el TESORERO, con la competencia funcional para ejercer la jurisdicción coactiva para el recaudo de todos los impuestos, tasas, multas, sanciones y demás caudales públicos del Municipio de Bucaramanga, en caso de mora en el pago, proceda de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos a hacer efectivo el valor en mora mediante cobro coactivo para lo cual, el presente Decreto constituirá TITULO EJECUTIVO claro expreso y actualmente exigible, previa verificación de la ausencia de pago por parte de la Entidad Descentralizada obligada al mismo.

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. Fijar la CUOTA DE AUDITAJE O FISCALIZACIÓN para los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, así:

NOMBRE	NIT.	TOTAL INGRESO ANUAL (\$)	CUOTA MES (\$)
1. Municipio de Bucaramanga Administración Central	890.201.222	5.105.957.644	425.496.470
2. Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga, - INDERBU -	804.002.166	35.475.075	2.956.256
3. El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-	804.001.897	22.410.076	1.867.506
4. Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - IMEBU -	804.014.968	9.039.348	753.279
5. Instituto municipal de cultura y turismo de Bucaramanga	890.204.594	56.381.270	4.698.439
6. Dirección de Transito de Bucaramanga	890.201.109	123.883.539	10.323.628
7. Empresa de Aseo de Bucaramanga	806.006.674	234.851.486	19.570.957
8. Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU -	800.084.206	90.817.765	7.568.147
9. Metrolínea	830.507.387	45.268.567	3.772.381
10. Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	890.200.162	681.398.507	56.783.209
11. Bomberos de Bucaramanga	800.022.620	63.935.424	5.327.952

Parágrafo. Para el recaudo y transferencia de la cuota de fiscalización, la Secretaria de Hacienda Municipal, realizara los ajustes presupuestales necesarios al rubro fuente de la transferencia.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Por medio del cual reglamenta la cuota de fiscalización a favor de la Contraloría Municipal y a cargo del Municipio de Bucaramanga y sus Entidades descentralizadas

ARTÍCULO 2°. Señalar como fecha de pago de la cuota de auditaje o fiscalización dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, de acuerdo a los valores establecidos en el Artículo 1° del presente Decreto, a través de la Tesorería General del Municipio, en la cuenta que se señale para tal fin y mediante los medios de pago habilitados.

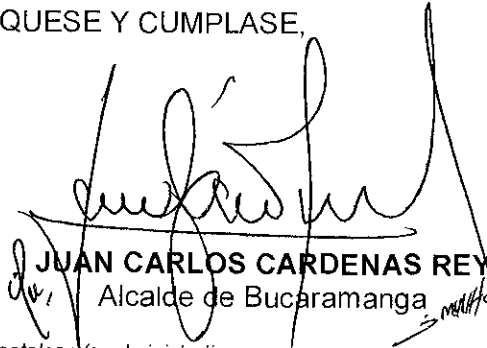
ARTICULO 3°. Otorgar MERITO EJECUTIVO al presente Acto administrativo, para iniciar el cobro coactivo de la (s) cuota (s) de las auditaje o fiscalización adeudada (s), en caso de incumplimiento, por parte de los sujetos de control fiscal, en concordancia lo previsto en los considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 4°. El Municipio de Bucaramanga asumirá la liquidación, recaudo y posterior giro de la (s) cuota (s) de auditaje o fiscalización de las Entidades Descentralizadas previstas en el presente decreto, según corresponda a partir del mes de agosto de 2020; y por el contrario no asumirá los pagos pendientes no recibidos por la contraloría Municipal, en mora, de los meses anteriores al mes de agosto de 2020, y cuyo recaudo y traslado se regía, en relación con las Entidades Descentralizadas por la Resolución 000256 de 2019 emanada de la Contraloría Municipal.

ARTICULO 5. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los 31 JUL 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Revisó aspectos técnicos presupuestales No administrativos

Nayarin Saharay Rojas Téllez - Secretaria de Hacienda

Jasmin Mantilla León - Profesional Especializado de Presupuesto. *JML*

Revisó aspectos jurídicos

Secretaria Jurídica

Elaboró

Lina María Manrique Duarte - Sub Secretaria de Hacienda *LM*